**INFORME DE CONSIDERACIONES respecto de la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados durante la consulta pública del *“Anteproyecto de Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos”.***

### **Presentación.**

En la Ciudad de México, a los 16 días de diciembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, presenta el informe de consideraciones que contiene un resumen de la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos durante la consulta pública del “*Anteproyecto de Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos*” (Anteproyecto), así como su respuesta o posicionamiento, que se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracciones VIII y X, 27 y 31 fracciones XI y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, lineamiento Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y de Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Acuerdo Segundo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos.

### **Antecedentes.**

### El 17 de junio de 2020, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles el Anteproyecto, mediante Acuerdo P/IFT/170620/178, aprobado en su XIII Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

### Del 1 de julio al 11 de agosto de 2020 se llevó a cabo el proceso de consulta pública, respecto del Anteproyecto, con el objeto de transparentar y dar a conocer la propuesta regulatoria del Instituto.

Durante dicho período fueron recibidas 9 (nueve) participaciones con comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis, los cuales fueron analizados y tomados en consideración en la elaboración del presente informe de consideraciones.

### **Objeto de la consulta pública.**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, recibió información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de cualquier interesado a propósito del Anteproyecto, el cual se propuso con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I y XL, y 51 de la Ley; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 27 y 31, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en los lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los objetivos principales del Anteproyecto consisten en: **i)** generar un instrumento regulatorio integral y sistemático que permita el control, administración y organización del Servicio de Provisión de Radioenlaces Fijos[[1]](#footnote-2) y **ii)** otorgar a los Concesionarios certeza jurídica respecto al Servicio de Provisión de Capacidad de Radioenlaces Fijos, en cuanto a su registro, modificación, renovación y cancelación.

En virtud de lo anterior, la consulta pública tuvo por objeto transparentar y dar a conocer la propuesta de regulación y su análisis de impacto regulatorio a efecto de que los interesados en la misma, puedan tener un mayor entendimiento sobre sus medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitieron fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

### **Contenido y objeto del Anteproyecto.**

El Anteproyecto constituye una disposición administrativa de carácter general que tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos para el registro de los Radioenlaces Fijos en el Módulo de Análisis y Registro de Radioenlaces en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) (Módulo), a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto. Dicho Anteproyecto resulta aplicable a los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, a efecto de que registren en el Módulo, por conducto de la Ventanilla Electrónica del Instituto, los Radioenlaces Fijos que pretendan instalar y operar, con la finalidad que en el sistema de referencia se cuente con toda la información referente a las concesiones otorgadas por el Instituto, así como en la generación de Constancias de No Interferencia que brinden certeza a los concesionarios respecto a la operación de los radioenlaces.

Asimismo, se prevé la potestad a los Concesionarios de efectuar la renovación, modificación o cancelación de los Radioenlaces Fijos previamente registrados, conforme a su interés convenga, para lo cual se señala el procedimiento y los plazos a observar para tal efecto.

De igual forma, se establece la responsabilidad de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos de instalar y operar los Radioenlaces Fijos registrados dentro del plazo previsto en el Anteproyecto, conforme a las condiciones técnicas dispuestas en la Constancia de No Interferencia.

Así, la instalación y la operación de los Radioenlaces Fijos por parte de los Concesionarios, así como su debido registro en el Módulo, permitirá que el Instituto cuente con un control, administración y organización de la información relativa a dichos radioenlaces, con la finalidad de evitar interferencias perjudiciales y hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, respecto de otros Radioenlaces Fijos pertenecientes a otros concesionarios.

### **Participaciones recibidas durante la consulta pública.**

En el desarrollo de la consulta pública se recibieron 9 (nueve) participaciones en los términos siguientes:

| Número | Fecha de presentación | Participante(s) | Apoderado o representante legal | Medio de presentación |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 07 de agosto de 2020 | AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (AT&T) | Antonio Díaz Hernández | Correo electrónico |
| 2 | 10 de agosto de 2020 | Lattice Telecomunicaciones Personales, S.A. de C.V. (Lattice) | Julio Méndez García | Correo electrónico |
| 3 | 11 de agosto de 2020 | Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. (CANIETTI) | Alfredo Pacheco Vásquez | Correo electrónico |
| 4 | 11 de agosto de 2020 | Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Pegaso PCS) | Ana De Saracho O´Brien | Correo electrónico |
| 5 | 11 de agosto de 2020 | Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel) | Alberto Razo Meza | Correo electrónico |
| 6 | 11 de agosto de 2020 | Scintel, S.A. de C.V. (Scintel) | Patricio Benito Benjamín Millán García | Correo electrónico |
| 7 | 11 de agosto de 2020 | Operbes, S.A. de C.V. (Operbes) | Víctor Tomás López Baltierra | Correo electrónico |
| 8 | 11 de agosto de 2020 | Integración de Servicios Empresariales y Corporativos, S.A. de C.V. (ISEC) | Daniel Andrés Bernal Salazar | Correo electrónico |
| 9 | 11 de agosto de 2020 | Salvador Moreno Rosas (Salvador) | No aplica | Correo electrónico |

Los escritos fueron presentados dentro del periodo de consulta pública y su contenido se encuentra relacionado con el Anteproyecto, por lo que es procedente considerarlos en el presente informe.

### **Unidad responsable de la consulta pública.**

La Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracciones VIII y X, 27 y 31 fracciones XI y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, lineamiento Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y de Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Acuerdo Segundo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos.

### **Estructura del informe.**

El análisis y ponderación de la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos durante la consulta pública del Anteproyecto se realiza al tenor de la estructura siguiente:

1. Identificación de los apartados del Anteproyecto sobre los que se recibieron comentarios en el periodo de consulta pública; y
2. Análisis y ponderación de los comentarios y elaboración del posicionamiento sobre cada comentario o grupo de comentarios.

### **Apartados del Anteproyecto sobre los que se recibieron información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.**

El resumen de la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos en la consulta pública se contempla en los cuadros siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Anteproyecto | | |
| Apartado del Anteproyecto | **Numerales del Anteproyecto** | **Número de participaciones recibidas** |
| Disposiciones generales | No aplica | 1 |
| Registro del Radioenlace Fijo | 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 | 7 |
| Renovación del Radioenlace Fijo | 3.1 y 3.2 | 3 |
| Modificación del Radioenlace Fijo | 4.1 y 4.2 | 3 |
| Cancelación del Radioenlace Fijo | 5.1 y 5.2 | 5 |
| Instalación y operación del Radioenlace Fijo | 6.1 y 6.2 | 3 |
| Transitorios | Segundo, Tercero y Cuarto | 3 |

|  |  |
| --- | --- |
| Análisis de Impacto Regulatorio | |
| Apartado del Análisis de Impacto Regulatorio | **Número de participaciones recibidas** |
| I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.  1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?  ii. Condiciones actuales y principales fallas: | 2 |
| I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.  1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?  iii. Afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. | 1 |
| II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.  6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.  No emitir regulación alguna | 1 |

|  |  |
| --- | --- |
| Comentarios generales | |
| Comentarios y propuestas | **Número de participaciones recibidas: 6** |

### **Consideraciones respecto de la información, comentarios, opiniones u otros elementos de análisis recibidos durante la consulta pública.**

La información, comentarios, opiniones u otros elementos de análisis recibidos se agrupan por apartado, siguiendo el orden del Anteproyecto.

### **Anteproyecto.**

* + 1. **Disposiciones generales.**

|  |  |
| --- | --- |
| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| AT&T | Propone agregar que el contenido del SIAER sea confidencial y los Concesionarios solamente podrán consultar su propia información, al contener información delicada y confidencial de las empresas. |

**Consideración:** La información proporcionada y documentación que se presente con motivo de los Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, por parte de Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos será clasificada en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

* + 1. **Registro del Radioenlace Fijo.**

| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| --- | --- |
| AT&T | Considera que debe mantenerse un reporte detallado del motivo del rechazo de la emisión de la Constancia de No Interferencia en la plataforma del SIAER, junto con alternativas, a efecto que realizando ciertas modificaciones el nuevo enlace pueda coexistir con los existentes sin interferencia. |
| Lattice | Señala que el eliminar la intervención humana, específicamente en la parte de los análisis, los criterios técnicos que deberían ser configurados en el eventual sistema automatizado son muy generales y estrictos, criterios técnicos que por defecto no deberán ser rebasados en cierta magnitud, tanto que para poder ser aplicados en todos los análisis.  Asimismo, precisa que el trabajo que realizan las empresas certificadoras no se limita a informar a los concesionarios si “es o no” factible emitir la Constancia de No Interferencias con los parámetros que proponen, por el contrario, contribuyen buscando soluciones a nivel de diseño de sus enlaces o incluso de sus redes completas, para que con algunas modificaciones de parámetros que les sugerimos o el trazado de nuevas rutas, puedan finalmente operar y llevar el tráfico de sus redes. |
| CANIETTI y Pegaso PCS | * Proponen poner a disposición de los Concesionarios un mecanismo que permita el registro simultáneo para un volumen elevado de enlaces optimizando la captura de datos, ya sea mediante un archivo csv, xls, etc. * Sugieren que se precise la información que conformará la base de datos del SIAER, así como que la misma será clasificada como confidencial. * En relación con el Estudio de No Interferencia consideran que los Lineamientos definan cuáles serán los criterios o consideraciones de carácter técnico que tomará en cuenta el Instituto para identificar los eventos de oposición de frecuencias (*bucking*), así como para reconocer los casos de *bucking*.   Además, proponen que se pongan a disposición del Concesionario la motivación o justificación técnica en caso de obtener un resultado no favorable con motivo del Estudio de No Interferencia, junto con las recomendaciones o especificaciones que debería tener el enlace para que su registro sea factible. |
| AXTEL | * Manifiesta que el Manual de usuario: registro de Radioenlaces Fijos no fue puesto a disposición de los Concesionarios para poder verificar el procedimiento y dar alguna retroalimentación o mejora al respecto. * Dado que el SIAER realizará los análisis y emisión de Constancias de No Interferencia no se hace mención del procedimiento que llevará a cabo el Instituto para obtener la base de datos de todo el registro de las constancias emitidas por las empresas certificadoras. ¿Serán los concesionarios los que proporcionarán sus registros de CNI al Instituto?. * No se especifica el tiempo de respuesta del Acuse de Recibo ni la forma en que se notificará dicho acuse al Concesionario (por ejemplo, vía correo o si el Concesionario tiene que estar al pendiente de que el SIAER muestre el acuse de recibo). * Precisa que no se dan a conocer los criterios que se estarán utilizando para otorgar un resultado del Estudio de No Interferencia favorable o desfavorable. Por ello, solicita que cuando un resultado sea desfavorable, se entregue al concesionario alternativas de solución que pudieran cambiar finalmente a un resultado favorable. * Sugiere definir, entre otros: i) si el SIAER enviará un correo electrónico incluyendo la Constancia de No Interferencia, ii) si enviará el SIAER de forma automática una notificación al Concesionario de que el resultado fue favorable y el mismo concesionario tendrá que accesar al SIAER para poder descargar la Constancia de No Interferencia; y iii) definir el tipo de formato (.pdf, por ejemplo) que tendrá la Constancia de No Interferencia. |
| Operbes | * Considera prever un registro simultáneo de diversas solicitudes, para un volumen elevado de enlaces, y con ello optimizar la captura de datos, ya sea mediante un archivo csv, xls, etc. * Asimismo, que la base de datos inicial debe partir de las obligaciones contenidas en los títulos de concesión vigentes e incluir las Constancias de No Interferencia vigentes. * Señala que es necesario definir los criterios o consideraciones técnicas se tomarán en cuenta por el Instituto para identificar los eventos de oposición de frecuencias (*bucking*), así como para reconocer los casos de *bucking* existentes y declarados por las empresas certificadoras que operan actualmente. * Precisa que, actualmente, las Constancias de No Interferencia, no tienen caducidad, por lo que, Operbes considera que el numeral 2.5, no es congruente con lo realizado hoy en día, ya que en caso de dar de baja cualquier enlace se solicita la cancelación de la Constancia de No Interferencia correspondiente. |
| ISEC | * Solicita se revise con los operadores involucrados, la elaboración del Manual de Usuario: registro de Radioenlaces Fijos. * Señala que debe indicarse el plazo que tomará el Instituto para realizar los Estudios de No Interferencia y qué tipo de dictámenes se emitirán, en su caso. * Pide indicar cuál es el plazo para emitir el Acuse de Recibo. * Precisa que en el proceso actual con los concesionarios se tiene retroalimentación en los casos que no es factible la asignación respecto a modificaciones de características de los enlaces para su posible autorización, en este proceso no se incluye algo similar. * Manifiesta que en las mesas de trabajo sostenidas con la industria, se externó la solicitud de dotarles una vigencia indefinida, en tanto no cambiasen las características técnicas y operativas de cada enlace o las torres. |

**Consideraciones:** Los tópicos planteados por los participantes se agrupan por temas al resultar algunos coincidentes, al tenor de lo siguiente:

* 1. **Base de datos del SIAER.** La base de datos que integre el Módulo, en un inicio se conformará de la información de la última carga semestral que proporcionen los Concesionarios respecto de sus redes, en pleno cumplimiento de la condición dispuesta en los títulos de concesión, la cual deberá estar respaldada por la Constancia de No Interferencia correspondiente que debe tener bajo resguardo el concesionario. Una vez puesto en marcha el Módulo, dicha base de datos será actualizada conforme a los registros, modificaciones, renovaciones o cancelaciones que puedan realizar los Concesionarios. Asimismo, los Concesionarios deberán presentar la información que, en su caso, les sea requerida por el Instituto, con la finalidad de verificar la información proporcionada semestralmente y que se cuente con la totalidad de los registros de Radioenlaces Fijos, al amparo de la condición de los títulos de concesión. Cabe señalar que, una vez que entre en operación el Módulo, el Concesionario ya no deberá efectuar la carga semestral prevista en los títulos de concesión, esto es, quedará sin efectos la condición del título de concesión.
  2. **Registro masivo de solicitudes.** El registro simultáneo de Radioenlaces Fijos será materia del Manual del usuario: registro de Radioenlaces Fijos.Cabe señalar que, en el Módulo se tiene ponderado efectuar el registro masivo de Radioenlaces Fijos.
  3. **Manual del Usuario: registro de Radioenlaces Fijos.** En la elaboración del manual de referencia se tiene planeado efectuar reuniones con los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, con el objeto de recabar comentarios, opiniones y aportaciones que contribuyan a la emisión del instrumento. Lo anterior, con independencia del desarrollo de la consulta pública, en términos de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Derivado de ello, los Concesionarios podrán participar activamente en la emisión de la regulación con la información, comentarios, opiniones u otros elementos de análisis que consideren pertinentes.
  4. **Plazo para realizar los Estudios de No Interferencia.** Conforme al numeral 4.4 de los Lineamientos se prevé que el Instituto notifique el resultado del Estudio de No Interferencia al Concesionario, **dentro del día hábil siguiente**, contado a partir de la emisión del Acuse de Recibo, especificando los motivos y razones de la determinación adoptada. Por ello, el Estudio de No Interferencia se realizará dentro de ese día hábil, al cual se acompañará la justificación de la determinación que recaiga a la solicitud.
  5. **Subsanación de información y/o documentación.**   En aquellos casos en que el sistema detecte algún error, inconsistencia o dato faltante para el registro de uno o más Radioenlaces Fijos, el SIAER, mediante un Cuadro de Diálogo, notificará automáticamente al Concesionario el error o la omisión detectada, para que sea subsanada inmediatamente. En caso de no acontecer de esa manera, no se podrá proceder al Estudio de No Interferencia del Radioenlace Fijo.
  6. **Acuse de recibo.** El Acuse de recibo corresponde a la notificación electrónica expedida por el Instituto, en la que se indica que la información relativa al Radioenlace Fijo que el Concesionario pretende instalar y operar ha sido recibida por el Instituto. Dicho Acuse de recibo estará disponible en el Tablero Electrónico de la Ventanilla Electrónica del Instituto.
  7. **Estudio de No Interferencia.** Emitido el Acuse de recibo que acredita la validación exitosa de la información proporcionada o subsanado(s) el(los) error(es) detectados, el SIAER procederá a efectuar el Estudio de No Interferencia, y de ser el caso, que del resultado se adviertan interferencias perjudiciales, tanto en la red operativa a nivel nacional o en el Radioenlace Fijo que se encuentra en estudio, se tendrá por concluido el trámite y el SIAER otorgará información técnica que permita al Concesionario presentar una nueva solicitud modificando los parámetros técnicos de los enlaces, con el propósito de mitigar las interferencias y se pueda presentar una nueva solicitud de registro del(los) Radioenlace(s) Fijo(s).
  8. **Constancia de No Interferencia.** El numeral 4.4 de los Lineamientos prevé que, en caso de que el resultado del Estudio de No Interferencia sea favorable al solicitante, la notificación previamente mencionada será acompañada por una Constancia de No Interferencia, la cual se encontrará disponible para su descarga en el Tablero Electrónico de la Ventanilla Electrónica del Instituto. Por lo atinente, al formato y número de folio, estos puntos serán atendidos en el Manual de usuario: registro de Radioenlaces Fijos.
  9. **Registro de radioenlaces fijos**. El numeral 4.5 de los Lineamientos establece que el registro de Radioenlaces Fijos tendrá una vigencia de 3 (tres) años calendario, contados a partir de la emisión de la Constancia de No Interferencia, susceptible de renovación. La vigencia de 3 (tres) años atiende a una adecuada administración del espectro radioeléctrico, conforme al artículo 54 de la Ley, a efecto que el Concesionario analice su necesidad de proseguir con el registro del Radioenlace Fijo y en caso que lo determine, se proceda a su cancelación, para dar posibilidad a que el espectro radioeléctrico pueda ser utilizado por otro Concesionario.
     1. **Renovación del Radioenlace Fijo.**

| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| --- | --- |
| AT&T | Señala que, dado que en la propuesta del Instituto se contemplan renovaciones cada 3 años, es importante que estas renovaciones sólo puedan negarse por motivos justificados y de interés público. |
| Axtel | Se menciona que “*la renovación de la vigencia de los Radioenlaces Fijos deberá solicitarse por medio del SIAER*”, sin embargo, no se hace mención del procedimiento, o si existe o existirá algún manual de referencia o capacitación para comprender y poder realizar la renovación de los Radioenlaces Fijos. |
| Operbes | Solicita que se conserve la temporalidad (cada 6 meses) con la que se envía al SIAER el alta, baja o cambio de radioenlaces, por lo que con ello ya no sería necesario la renovación propuesta de cada 3 años, ya que la misma no agrega valor. |
| ISEC | En las mesas de trabajo sostenidas con la industria, se externó la solicitud de dotarles una vigencia indefinida, en tanto no cambiasen las características técnicas y operativas de cada enlace o las torres.  En caso de dotarse a los Radioenlaces de una vigencia indefinida, este literal debe eliminarse o bien, ajustar la redacción, a efecto de detallar la sustitución del enlace. |

**Consideraciones:** Respecto de los tópicos planteados por los participantes se señala lo siguiente:

1. **Negación de las renovaciones del registro de Radioenlaces Fijos.** La renovación del registro de Radioenlaces Fijos atiende a las necesidades propias de cada Concesionario, por ello, el Instituto informará vía Correo Electrónico a los Concesionarios, con al menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de los Radioenlaces Fijos, indicando tal circunstancia, a efecto de que los concesionarios puedan solicitar la renovación del registro de los Radioenlaces Fijos. Así, en caso que los Concesionarios no soliciten la renovación del registro del Radioenlace Fijo correspondiente, éste dejará de tener efectos al cumplirse su vigencia.
2. **Actualización de la base de datos del SIAER.** La base de datos del SIAER debe estar actualizada al momento en que los Concesionarios presentan la solicitud de registro de Radioenlaces Fijos, para proceder a la realización del Estudio de No Interferencias, con base en la información disponible al momento del registro, por lo que no es factible actualizar la base de datos cada 6 meses. De proceder a su actualización cada 6 meses arrojaría el análisis sin contemplar la actualización, por parte de los Concesionarios.
3. **Vigencia indefinida**. No es factible otorgar una vigencia indefinida a las Constancias de No Interferencia, puesto que una adecuada administración del espectro radioeléctrico, conforme al artículo 54 de la Ley conlleva a determinar una temporalidad para que el Concesionario analice su necesidad de proseguir con el registro del Radioenlace Fijo y en caso que lo determine, se proceda a su cancelación, para dar posibilidad a que el espectro radioeléctrico pueda ser utilizado por otro Concesionario. La renovación del registro del Radioenlace Fijo permitirá que cada Concesionario estudie la necesidad del registro del Radioenlace Fijo y conforme a su interés, determine la necesidad de presentar la renovación respectiva.
4. **Manejo del SIAER**. El Instituto tiene planeado efectuar capacitación a los Concesionarios, respecto del manejo del SIAER, una vez que esté entre en funcionamiento, lo cual será dado a conocer a los Concesionarios con la debida anticipación a que ello ocurra.
5. **Manual de usuario: registro de Radioenlaces Fijos**. El Manual contemplará toda la información y documentación necesaria requerida para el registro, renovación, modificación y cancelación de Radioenlaces Fijos.
   * 1. **Modificación del Radioenlace Fijo.**

| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| --- | --- |
| AT&T | El documento propuesto por el Instituto contempla una categoría de cambios menores que no requieren de un nuevo Estudio de No Interferencia y solamente generan la emisión de una nueva Constancia de No Interferencia, por ejemplo, cambio de nombre de una estación, cambio de razón social del Concesionario, cambio de razón social del usuario final, cambio en la dirección de las estaciones por modificación urbana de la calle o colonia, cambio de marca en línea de transmisión o de la antena, sin modificar sus características, etc. |
| AXTEL | * Se menciona que el “SIAER emitirá el Acuse de Recibo respectivo al Concesionario”. No se especifica el tiempo de respuesta del Acuse de Recibo, ni la forma en que se notificará dicho acuse al concesionario (por ejemplo, vía correo o si el Concesionario tiene que estar al pendiente de que el SIAER muestre el acuse de recibo). * En el Anteproyecto no se dan a conocer los criterios que se estarán utilizando para otorgar un resultado del Estudio de No Interferencia favorable o desfavorable. Por lo tanto, los concesionarios no contamos con la información suficiente para conocer cuáles serán los aspectos técnicos que el Instituto tomará en cuenta, entre otros, criterios de disponibilidad, márgenes de desvanecimiento, etc. * Se solicita al Instituto tomar en consideración que cuando un resultado sea desfavorable, se entregue al concesionario alternativas de solución que pudieran cambiar finalmente a un resultado favorable. * Proponer un esquema en el que la Constancia de No Interferencia original no sea eliminada del registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER (siga considerándose para los estudios de no interferencia), hasta que culmine el periodo de 120 días naturales que fueron otorgados para la nueva Constancia de No Interferencia. * El Manual de usuario: registro de Radioenlaces Fijos no fue puesto a disposición de los concesionarios para poder verificar dichos parámetros técnicos y dar alguna retroalimentación al respecto. * Se menciona que “Aquellos parámetros técnicos que no propicien un Estudio de No Interferencia podrán modificarse directamente sobre el registro de interés dentro del SIAER.” Es importante que para mantener un registro los más confiable posible, se modifique la palabra “podrán” por la palabra “deberán” para que sea una obligación el realizar el cambio. * Lo que no se especifica es si será el SIAER quien realizará la modificación una vez recibida la solicitud de modificación por parte del concesionario, o si el concesionario tendrá la libertad de tomar la decisión de que la solicitud de modificación no requiere de un Estudio de No Interferencia (una vez conocidos los parámetros técnicos definidos en el manual del usuario: evaluación y registro de Radioenlaces Fijos) pero deberá actualizar el registro vía el SIAER. |
| ISEC | En concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1, se solicita atentamente trabajar conjuntamente con los operadores en la elaboración del referido Manual de Usuario. |

**Consideraciones:** Por lo atinente a los comentarios, información, aportaciones u otros elementos de análisis planteados se manifiesta lo siguiente:

1. **Manual de Usuario: registro de Radioenlaces Fijos.** Véase los numerales 9.1.2, inciso c) y 9.1.3, incisos d) y e) del presente informe.
2. **Estudio de No Interferencia:** Véase el numeral 9.1.2, inciso g) del presente informe.
3. **Acuse de recibo.** El numeral 6.1. de los Lineamientos establece que los Concesionarios podrán solicitar la modificación a los parámetros técnicos de los Radioenlaces Fijos, a partir del primer día de la vigencia del registro correspondiente, a través del Módulo. Presentada la solicitud de modificación se procederá a realizar la validación del(os) parámetro(s) técnico(s) que se desea(n) modificar. De acuerdo al tipo de parámetro que el Concesionario desee modificar, el SIAER generará automáticamente un nuevo Estudio de No Interferencia.

El resultado del nuevo Estudio de No Interferencia estará disponible en el Tablero Electrónico al día siguiente de la emisión del Acuse de Recibo Electrónico, especificando los motivos y razones de la determinación adoptada.

Asimismo, el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica, enviará de forma automática al Concesionario un aviso vía Correo Electrónico, en el que se le informará que el nuevo Estudio de No Interferencia se encuentra disponible en el Tablero Electrónico para su consulta.

1. **Constancia de No interferencia.** En caso que el resultado del nuevo Estudio de No Interferencia sea favorable al solicitante, se generará una Constancia de No Interferencia provisional, con vigencia de 3 (tres) años calendario a partir de su expedición, misma que reemplazará la Constancia de No interferencia vigente hasta en tanto el solicitante notifique la instalación e inicio de operaciones del Radioenlace Fijo modificado, tal y como se describe en el Lineamiento 8. Si la notificación de instalación e inicio de operaciones no se realiza en los términos señalados en el numeral 8.2 de los Lineamientos, la Constancia de No Interferencia provisional quedará sin efectos y prevalecerá la Constancia de No Interferencia original.

Si el resultado del nuevo Estudio de No Interferencia no es favorable al solicitante, la Constancia de No Interferencia emitida, así como el registro en el SIAER permanecerán sin cambio. Dicho Acto Administrativo Electrónico será notificado al Concesionario por medio del Tablero Electrónico. Asimismo, el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica, de forma automática enviará un aviso vía Correo Electrónico, por el que se le informa al Concesionario que se encuentra disponible en el Tablero Electrónico para su consulta

* + 1. **Cancelación del Radioenlace Fijo.**

| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| --- | --- |
| CANIETTI y Pegaso PCS | Se debería poner a disposición de los concesionarios, un mecanismo que permita la cancelación simultánea de un volumen elevado de enlaces, optimizando la captura de datos, ya sea mediante un archivo csv, xls, etc. |
| AXTEL | Se menciona que “la notificación de cancelación del Radioenlace Fijo al Concesionario será a través del SIAER.”.  Es importante que se especifique la forma en que se notificará al Concesionario, esto es, por ejemplo, si el SIAER genera un correo electrónico automático informando al Concesionario, o si el Concesionario deberá entrar al SIAER y verificar el estatus de su cancelación. |
| Operbes | A partir del mes de enero de 2020, Operbes acordó informar al SIAER cada 6 meses las altas, bajas y cambios realizados en dicho periodo. Por lo que el numeral 5.1. de los Lineamientos no resultaría aplicable al mecanismo actual. |
| ISEC | Con la finalidad de dar certidumbre al acto jurídico en cuestión, se solicita incorporar al texto y al procedimiento, la expedición de un certificado o constancia de baja de un determinado enlace. |

**Consideraciones:** Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

* 1. **Base de datos del SIAER.** Véase el numeral 9.1.2, inciso a) del presente informe.
  2. **Notificación de la cancelación del registro del Radioenlace Fijo.** El Instituto notificará el Acto Administrativo Electrónico al Concesionario, por medio de la Ventanilla Electrónica. Asimismo, de forma automática, el Instituto enviará un aviso al Correo Electrónico proporcionado por el Concesionario en el Anexo A de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica al Concesionario, por el que se le informa que se encuentra disponible en el Tablero Electrónico para su consulta
  3. **Cancelación masiva de registro de Radioenlaces Fijos.** El Módulo permitirá la cancelación de diversos registros de Radioenlaces Fijos, con la finalidad de permitir que el Concesionario lleve a cabo un proceso ágil sin complicación alguna y no se vea en la necesidad de cancelar cada uno de los registros de Radioenlaces Fijos. Las precisiones del presente tema serán abordadas en el Manual de usurario: registro de Radioenlaces Fijos.
  4. **Aviso de cancelación del Radioenlace Fijo.** La cancelación de registros de Radioenlaces Fijos originará el aviso correspondiente, el cual será mostrado en el Módulo y además el Instituto enviará un correo electrónico al Concesionario con la información de los registros de Radioenlaces Fijos cancelados.
     1. **Instalación y operación del Radioenlace Fijo.**

|  |  |
| --- | --- |
| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| Axtel | Se hace mención de notificar el inicio de operación del Radioenlace Fijo a través del SIAER, pero no se menciona el detalle del procedimiento a seguir para cumplir con dicha obligación. |
| Operbes | El numeral 6.2 de los Lineamientos se contrapone con lo establecido por la SIAER en el año 2019 respecto al informe semestral. |
| ISEC | En caso de no aceptar el registro del Radioenlace Fijo o rechazar la solicitud, no se especifica si se otorgará una respuesta o una retroalimentación técnica. |

**Consideraciones:** Respecto de los temas planteados se manifiesta lo siguiente:

1. **Objetivo del Anteproyecto:** Véase el numeral 9.1.5, inciso a) del presente informe.
2. **Retroalimentación técnica:** Véase el numeral 9.1.2, inciso g) del presente informe.
3. **Manual de usuario: registro de Radioenlaces Fijos**. Dicho Manual contemplará toda la información y documentación necesaria requerida para el registro, renovación, modificación, cancelación y aviso de fin de instalación y operación de Radioenlaces Fijos.
   * 1. **Disposiciones Transitorias.**

|  |  |
| --- | --- |
| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| ISEC | * Solicita agregar un listado de empresas acreditadas ante ese Instituto en la página electrónica del SIAER. De igual manera, considerar la necesidad de establecer un plazo razonable, a partir de la entrada en vigor de esta disposición, para suscribir los acuerdos que se señalan en estas disposiciones transitorias. * Por otra parte, señalar el plazo máximo para que el Instituto implemente el SIAER en los términos expuestos en el documento. * Especificar lo qué sucederá con la base o bases de datos que tienen las Empresas Coordinadoras o Certificadoras. |
| Operbes | El artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos se contrapone con lo establecido por la SIAER en el año 2019 respecto al informe semestral. |
| Axtel | Se sugiere utilizar una sola descripción de referencia con respecto a la plataforma SIAER en particular para los siguientes casos:  En el Transitorio Segundo, fracción IV, inciso a; se menciona lo siguiente:  “Al día hábil siguiente en que se encuentre en funcionamiento el sistema de evaluación y registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER, cuya notificación será emitida por el Instituto”  En el Transitorio Cuarto se menciona lo siguiente:  “… contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Módulo de Análisis y Registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER.  Se observa que en el primer caso se menciona “el sistema de evaluación” y en el segundo caso como “Módulo de Análisis”, es por eso que sugerimos utilizar una única descripción para no crear confusión (a menos que realmente sean dos cosas distintas, pero faltaría que se diera mayor detalle al respecto) |

**Consideraciones:** En relación con los temas planteados se manifiesta lo subsecuente:

1. **Módulo de Análisis y Registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER.** Es procedente el planteamiento vertido por Axtel, en cuanto a la denominación del Módulo que realizará la evaluación y registro de radioenlaces Fijos, para quedar en los términos indicados en el título del presente inciso.
2. **Empresas certificadoras.** El objetivo de los Lineamientos no consiste en regular a las empresas certificadoras o establecer condiciones u obligaciones a cumplir con el Instituto, por parte de éstas, puesto que el registro de los Radioenlaces Fijos atiende a la obligación de los Concesionarios prevista en los títulos de concesión respectivos. Esto es, la propuesta de regulación consiste en una disposición administrativa de carácter general que tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el registro de Radioenlaces Fijos por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual constituye un instrumento regulatorio integral y sistemático que permitirá que el Instituto cuente con el control, administración y organización de la información relativa a dichos radioenlaces, con la finalidad de evitar interferencias perjudiciales, respecto de otros Radioenlaces Fijos pertenecientes a otros concesionarios.
3. **Condición de los títulos de concesión.** Una vez que entre en operación el Módulo, el Concesionario ya no deberá efectuar la carga semestral prevista en los títulos de concesión, esto es, quedará sin efectos la condición del título de concesión
4. **Temporalidad para la implementación del Módulo**. La operación del Módulo conlleva la realización de diversas actividades que implicaría un grave riesgo para el Instituto fijar fecha determinada para su inicio, al contar con la participación de terceros en su realización. Por ejemplo, la emisión del Manual de usuario: registro de Radioenlaces Fijos requiere el desarrollo de un proceso de consulta pública, posterior a la emisión de los Lineamientos.

### **Análisis de Impacto Regulatorio.**

* + 1. **Definición del problema y objetivos generales de la propuesta de regulación.**

| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| --- | --- |
| Lattice | En términos generales, manifiesta que la expedición de Constancias de No Interferencia está a cargo de las empresas certificadoras, derivado de ello, los operadores no comparten información entre sus competidores, de ser así, dichas constancias o arreglos extraoficiales “si es que existen” no tendrían validez ante la autoridad, y en caso de expedirse una constancia de no interferencia que afecte a dichos enlaces tendrían que ser apagados por no tener una constancia de no interferencia valida.  Las empresas certificadoras fungen como un árbitro imparcial, una figura regulatoria que administrara el espectro en beneficio de los Concesionarios y en beneficio nuestro propio país, al administrarlo de manera eficiente. Dichas empresas se verán afectadas en caso de aplicar esta nueva regulación, sin embargo, los Concesionarios también podrían verse afectados ya que hoy en día las empresas certificadoras nos hemos adaptado a los distintos formatos en que los concesionarios manejan sus bases de datos técnicas y con algunos de ellos el intercambio de información se realiza en el formato que cada uno maneja para la recepción de solicitudes como para el envío y actualización de sus bases de datos con los datos de las solicitudes liberadas. |
| Scintel | Los Estudios de No Interferencia se realizan por medio de las empresas certificadoras, quienes reciben la información para cada estudio a través de una Solicitud de Constancia de No Interferencia (SCNI). La información sensible contenida en la Constancia de No Interferencia es administrada por el Concesionario y la empresa certificadora. |

* + 1. **Análisis de alternativas a propósito de la propuesta de regulación.**

|  |  |
| --- | --- |
| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| Lattice | Señala que la coordinación de la información técnica por parte de los Concesionarios no es posible efectuarla, porque un Concesionario no cuenta con la información de otro concesionario.  Añade que las empresas certificadoras son ese tercero que se propone, pero con la diferencia que nos ceñimos a las reglas que se establecieron desde nuestra creación, mismas que están asentadas en un Manual de procedimientos avalado por las 3 empresas certificadoras existentes, para lo cual, cumplieron con los requerimientos previstos en las disposiciones aplicables.  Continúa precisando que antes de que el sistema automático comience a operar, el Instituto deberá de asegurarse de que la información inicial subida por los concesionarios, haya sido validada contra las bases de datos que las empresas certificadoras entregan (respecto a las constancias de no interferencia emitidas), y en caso de que existan enlaces que no cuenten con constancia, solicitar al concesionario que tramite la respectiva constancia con la empresa certificadora de su preferencia.  Finalmente, precisa que las empresas certificadoras están en disposición de entregar al Instituto la información más actualizada de los radioenlaces con Constancias vigentes. |

**Consideraciones:** Respecto de los comentarios, se toma nota de los mismos y se manifiesta que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley.

Por su parte, la administración del espectro radioeléctrico incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Así, el Instituto está obligado a implementar, operar y mantener actualizado un sistema informático de administración del espectro, así como a establecer los mecanismos y criterios para hacer público el acceso a la información contenida en las bases de datos correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública. En el sistema mencionado se incluirá toda la información relativa a la titularidad de las concesiones incluyendo la tecnología, localización y características de las emisiones, así como la relativa al despliegue de la infraestructura instalada y empleada para tales fines, conforme al artículo 62 de la Ley.

De esta forma, con la finalidad de crear un mecanismo útil y confiable relativo a la administración del espectro radioeléctrico, se considera pertinente que a través del Módulo, se lleve a cabo el registro de los Radioenlaces Fijos, con el objetivo que los Concesionarios del Servicio de provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos tenga la seguridad de los términos y condiciones para el registro, renovación, modificación y cancelación de Radioenlaces Fijos. Por ello, los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir los Concesionarios para el registro de los Radioenlaces Fijos en el SIAER y no regular a las empresas certificadoras.

Anteriormente, los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos tenían la condición en los títulos de concesión de gestionar ante las empresas certificadoras (que eran autorizadas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y el Instituto) la expedición de la Constancia de No Interferencias, en los términos aprobados previamente por dicha Comisión y el Instituto. Una vez obtenida la constancia de referencia, el concesionario procedía a proveer de capacidad al usuario que lo solicitara, conforme a las especificaciones técnicas previstas en la misma. Dicha condición dio origen a la participación de las empresas certificadoras. Sin embargo, hoy en día, con la reforma en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, nos enfrentamos a una nueva realidad social, que en el tópico que nos ocupa requiere otorgar de mecanismos útiles a los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, para efectuar el registro, renovación, modificación y cancelación de Radioenlaces Fijos, en plena observancia de las disposiciones legales aplicables.

Resulta aplicable lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 47/2015 (10a.), Décima Época, libro 26, enero de 2016, tomo I, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 444 y con número de registro 2010882, de título y subtítulo siguientes:

*“****INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). NO EXISTE RAZÓN PARA AFIRMAR QUE ANTE LA AUSENCIA DE UNA LEY NO SEA DABLE CONSTITUCIONALMENTE QUE EMITA REGULACIÓN AUTÓNOMA DE CARÁCTER GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN REGULADORA EN EL SECTOR DE SU COMPETENCIA.*** *Los artículos 89, fracción I, y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, la que, en diversos precedentes, ha sido confinada a límites precisos, concluyendo que el principio de división de poderes prescribe una cierta forma de distribución de competencias de producción normativa entre el Legislativo y el Ejecutivo, el cual claramente se pronuncia por depositar en el primero las principales decisiones de política pública, reservando al segundo exclusivamente una facultad de ejecución y desarrollo, no de innovación o configuración normativa, lo que implica que sólo cuando el legislador lo decida, respondiendo a los resultados del proceso democrático y en representación de la ciudadanía, pueden emitirse reglas que tengan sobre el ordenamiento jurídico el efecto configurador acordado por su jerarquía superior al resto de fuentes subordinadas, porque el proceso democrático deliberativo es el foro apropiado y apto para resolver sobre la suerte de los bienes de las personas. Así, no pudiendo el reglamento más que ejecutar y desarrollar la ley, sin la cual no podría existir, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la ley y el reglamento se relacionan mediante dos principios que dan cuenta no sólo de la superioridad jerárquica de la ley, sino también de la imposibilidad de los reglamentos de producir innovaciones de contenidos en el ordenamiento jurídico, esto es, los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. Ahora bien, cuando el principio de división de poderes se proyecta sobre la relación entre el IFT y el Congreso de la Unión, se rechaza que estos dos principios -en todo su alcance- constituyan un parámetro de control constitucional de las normas generales emitidas por aquél con fundamento en la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 constitucional, pues la racionalidad que sustenta el diseño de los reglamentos no es transportable a esta relación, ya que responde a una narrativa estatal diversa, que justamente busca el fortalecimiento de un órgano regulador autónomo con el poder suficiente de regulación que innove el ordenamiento jurídico. Así, los precedentes referidos a la facultad reglamentaria del Ejecutivo, conforme al artículo 89, fracción I, constitucional, no son aplicables a las disposiciones de carácter general del mencionado órgano constitucional autónomo por una razón de diseño institucional, que consiste en que el Constituyente reservó para éste un balance de distribución de poder público distinto ya que, a diferencia del reglamento, en las normas administrativas de carácter general del regulador sí se deposita un umbral de poderes de decisión que invisten a ese órgano de un poder de innovación o configuración normativa ausente en el Ejecutivo. Dicha facultad es regulatoria y constituye una instancia de producción normativa diferenciada de la legislación, conforme al artículo 73 constitucional, de los reglamentos del Ejecutivo del artículo 89, fracción I, de la Ley Suprema, y de las cláusulas habilitantes que el Alto Tribunal ha reconocido que puede establecer el Congreso de la Unión para habilitar a ciertos órganos administrativos para emitir reglamentación, con fundamento en los artículos 73, fracción XXX, y 90 de la Constitución Federal.* ***Por tanto, en principio, no existe razón para afirmar que ante la ausencia de una ley no sea dable constitucionalmente que el órgano constitucional autónomo emita regulación autónoma de carácter general, siempre y cuando sea exclusivamente para cumplir su función reguladora en el sector de su competencia.”***

El Instituto al estar dotado de la atribución de emitir regulación de carácter general, en el sector de su competencia, esto es, telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente en cuanto a la implementación, operación y actualización del SIAER, con los Lineamientos se posibilita el cumplimiento de dicho mandato legal.

Por consiguiente, los Lineamientos no pretenden regular a las empresas certificadoras o prever términos y condiciones para el cumplimiento de la obligación de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos tenían en los títulos de concesión, relativa a gestionar ante las empresas certificadoras (que eran autorizadas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y el Instituto) la expedición de la Constancia de No Interferencias, en los términos aprobados previamente por dicha Comisión y el Instituto. Por el contrario, generar una disposición que prevea los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos para el registro de los Radioenlaces Fijos, para el registro de los Radioenlaces Fijos en el SIAER, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

### **Comentarios generales.**

|  |  |
| --- | --- |
| Participante | Información, comentario, opinión u otro elemento de análisis |
| AT&T | Propone agregar un artículo transitorio en los términos siguientes:  Quinto. A partir de la fecha de inicio de operaciones del Módulo de Análisis y Registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER, los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos, contarán con un plazo de 30 días naturales para registrar por última vez los Radioenlaces Fijos que no hayan sido reportados al Instituto, en la última carga semestral en cumplimiento de las condiciones previstas en los títulos de concesión. |
| CANIETTI y Pegaso PCS | 1) Los Lineamientos no establecen con claridad la forma en la que el Instituto conformará la base de datos que utilizará para la elaboración del Estudio de No Interferencia, así como la información que ésta deberá contener.  2) Con respecto al tratamiento que se dará a las Constancias de No Interferencias otorgadas antes de la emisión de los Lineamientos se requiere precisar que dichos enlaces no deberán estar sujetos a un nuevo proceso de registro.  3) Es importante que los plazos establecidos en los Lineamientos para la entrega del Acuse de Recibo de la solicitud y para el resultado de Estudio de No Interferencia se cumplan en todo momento sin excepción alguna.  4) Se debe permitir que los concesionarios envíen a través del sistema un solo archivo que contenga múltiples solicitudes, tanto para su registro como para la cancelación.  5) Los Lineamientos tendrían que prever que la constitución de la base de datos es exclusiva para los efectos de la emisión de los Certificados de No Interferencia y que la información que obra en la misma no podrá compartirse con ningún otro concesionario ni divulgada al público en general ya que la misma deberá estar considerada de manera ex ante como confidencial para las empresas que la entregan.  6) Los Lineamientos deben establecer que, en caso de obtención de un resultado desfavorable, se pondrá a disposición del concesionario a través del sistema la motivación de dicho resultado, así como las opciones o recomendaciones necesarias a efecto de que el registro del enlace solicitado sea técnicamente factible en una prueba posterior o nueva solicitud. |
| Scintel | Las empresas certificadoras se han encargado de la buena administración del espectro radioeléctrico en las bandas concesionadas, realizando el estudio y análisis de no interferencia mediante el uso de herramientas y software (los cuales emplean algoritmos, normas y recomendaciones publicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Asociación de la Industria de Telecomunicaciones, entre otros) avalados por el Instituto, así como de la experiencia y pericia del Ingeniero Analista en la resolución de casos que requieren una evaluación más compleja y detallada del entorno que se presenta en campo para determinar y brindar propuestas en pro de la industria para incrementar el porcentaje de la implementación de los enlaces. |
| Salvador | Solicita la inclusión del perito en telecomunicaciones, en los Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el SIAER, de acuerdo a los siguientes argumentos:  • Esta registrado y autorizado por el Instituto, para realizar labores de vigilancia y observación de la Normatividad Vigente.  • Derivado del registro otorgado por el Instituto, se certifica que cuenta con la capacidad para realizar los dictámenes técnicos requeridos de los Sistemas de telecomunicaciones, en cualquiera de las bandas del espectro radioeléctrico.  • Los lineamientos del proceso de revalidación exigen que el perito, presente constancias de 40 horas anuales, en cursos de capacitación y actualización en telecomunicaciones. |
| Lattice | Las Empresas Certificadoras siempre hemos cuidado la información de los Concesionarios, no se comparte información de un Concesionario a otro, y somos imparciales, porque además de que atendemos a todos los concesionarios, siempre nos hemos tomado muy en serio el papel que desempeñamos como Empresa Certificadora, contamos con contratos comerciales y de confidencialidad con cada uno de los concesionarios con los que trabajamos, y mantenemos las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la información.  Las alternativas que proponemos son las siguientes:  1. Dejar todo como hasta ahora se está continuando con la emisión de constancias de no interferencia a través de las empresas certificadoras a los concesionarios, y que cada una de las empresas certificadoras envíen los archivos de actualización para la base de datos del SIAER, la actualización puede ser con la frecuencia que el IFT desee, incluso diaria a través de medios seguros.  2. Esta segunda opción es similar a la anterior con unas variantes, consiste en implementar el sistema que tiene pensado el Instituto, y tal como lo mencionan, que las labores de coordinación técnica se lleven a cabo a través de un tercero, en este caso las empresas certificadoras. |

**Consideraciones:** Adicional a lo expuesto en el presente informe que atiende a los planteamientos expuestos, se manifiesta lo siguiente:

1. **Clasificación de la información:** Véase la consideración del numeral 9.1.1 del presente informe.
2. **Base de datos del SIAER:** Véase los numerales 9.1.2, inciso a) y 9.1.3, inciso b) del presente informe.
3. **Registro masivo de solicitudes:** Véase el numeral 9.1.2, inciso b) del presente informe.
4. **Estudio de No Interferencias:** Véase el numeral 9.1.2, inciso g) del presente informe.
5. **Perito en telecomunicaciones:** En términos de los Lineamientos**,** el Instituto, de forma automática por medio del Módulo, procederá a la realización del Estudio de No Interferencia. Dicho Estudio de No Interferencia corresponde al análisis de compatibilidad electromagnética realizado en el Módulo que asegura la adecuada operación de un nuevo Radioenlace Fijo o bien, la modificación de los parámetros y características de un radioenlace ya existente que pretenda implementar el Concesionario, con respecto a otros Radioenlaces Fijos que operan en la misma Banda de Frecuencias y bandas adyacentes, dentro de la zona de influencia del Radioenlace Fijo a instalar. Con dicha previsión no es necesaria la incorporación del perito en telecomunicaciones, al efectuarse el Estudio de No Interferencias en el Módulo.
6. **Propuestas presentadas:** El Instituto analizó las múltiples alternativas para facilitar el registro de Radioenlaces Fijos, respecto de las cuales, se consideró que otorgaba mayor seguridad jurídica y simplificación administrativa el proyecto que se sometió a consulta pública.

1. Los términos utilizados corresponden a los previstos en el Anteproyecto de *Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos*. [↑](#footnote-ref-2)